



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Consulta Ordinario Laboral
Radicación: 11001410500920210060601
Demandante: Reinaldo Acevedo
Demandado: Colpensiones
Asunto: Sentencia Consulta

En grado de jurisdicción de consulta se estudia el fallo emitido por la Juez Novena Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, mediante el cual absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones.

ANTECEDENTES

1. El señor **REINALDO ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ordinaria laboral, con el fin de que se condenara a **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por persona a cargo, esto es, por cónyuge **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ**¹.

Como sustento de sus pretensiones, afirmó que mediante la Resolución No. SUB-258079 del 15 de noviembre de 2017 le fue reconocida la pensión de vejez conforme al acuerdo 049 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición; que está casado con la señora **MARÍA DE LOS ANGELES PAEZ JIMÉNEZ**, quien siempre ha dependido económicamente de él, razón por la cual EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 deprecó a **COLPENSIONES** el incremento de persona a cargo, el cual fue denegado.

2. El **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, mediante auto del 21 de octubre de 2021 admitió la demanda², luego de ser remitida por competencia³, y en proveído del 9 de noviembre siguiente fijó fecha para celebrar la audiencia del artículo 72 del CPTSS.

3. El día 30 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la citada audiencia en la que la demandada ejerció su derecho de contradicción, aceptó los hechos concernientes al reconocimiento de la pensión de vejez al actor bajo los postulados del acuerdo

¹ Folios 7-13 Carpeta 01 Demanda Acta Reparto.

² Folio 26

³ El Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto del 17 de agosto de 2021 se declaró sin competencia por razón de la cuantía.

Demandante: Reinaldo Acevedo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 09-2021-606-01

049 de 1990 en virtud del régimen de transición y a la reclamación administrativa, no obstante, se opuso a la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra, por considerar que el incremento deprecado fue derogado con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, trayendo a colación la sentencia SU-140 de 2019, así mismo, argumentó que en caso de considerarse vigentes los mismos estás prescritos. En la misma audiencia se tuvo por contestada la demanda, se decretaron y practicaron las pruebas⁴ pedidas por las partes, se escucharon los alegatos de conclusión y se dictó la correspondiente sentencia.

SENTENCIA CONSULTADA

La Jueza Novena Municipal de Pequeñas Causas absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tras declarar probada la excepción de inexistencia del derecho y de la obligación, pues los incrementos deprecados perdieron vigencia con la ley 100 de 1994, tal como lo expuso la Corte Constitucional en la sentencia SU- 140 del 2019, en la que incluso se señaló que los mismos tampoco le eran aplicables a las personas que se pensionaron en virtud del régimen de transición⁵.

TRÁMITE DE LA CONSULTA

El 6 de septiembre de 2022, se admitió la consulta y el 14 de diciembre siguiente se corrió traslado a las partes, término en el que se pronunció la parte demandante, manifestando que de conformidad con lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia los incrementos se encuentran vigentes y son aplicables para aquellas personas que se pensionaron en virtud del régimen de transición, trayendo jurisprudencia al respecto, frente a la prescripción expuso que al seguir una obligación periódica la prescripción no puede ser total sino trienal⁶.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional deprecado, esto es, el de persona a cargo.

⁴ Interrogatorio de parte y testimonios de María de los Ángeles Páez Jiménez y Margarita Tejada Gamarra (folio 89 Carpeta 01 Demanda Acta Reparto/02ExpedienteDigital).

⁵ Carpeta 01 Demanda Acta Reparto/02ExpedienteDigital/Acta y grabación

⁶ Archivo 7 expediente digital

INCREMENTO PENSIONAL

El acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, consagra en su artículo 21 el incremento petitionado así:

“ARTÍCULO 21. INCREMENTOS DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN Y VEJEZ. *Las pensiones mensuales de invalidez y de vejez se incrementarán así:*
(...)
b) En un catorce por ciento (14%) sobre la pensión mínima legal, por el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de éste y no disfrute de una pensión.
(...)”

Ahora bien, constituye un hecho cierto y no discutido por las partes que al señor **MANUEL ANTONIO GARZON BELTRÁN** le fue reconocida la pensión de vejez bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición, tal como se observa en la Resolución No. SUB-258079 del 15 de noviembre de 2017, configurándose entonces la discusión en determinar si el incremento ya anotado le es o no aplicable a las personas beneficiarias de este régimen, como lo expone el demandante.

Para dar respuesta al cuestionamiento planteado, se debe señalar que, frente a los incrementos deprecados existían dos posturas distintas, una, la expuesta por la Corte Constitucional en la sentencia SU-140 de 2019, en la que se planteó que los incrementos de persona a cargo perdieron su vigencia con la Ley 100 de 1993 y, por ende, tal derecho únicamente debe ser reconocido a las personas que se pensionen directamente con las normas del decreto 758 de 1990, más no por vía de transición, y, la otra, la sostenida por la Corte Suprema de Justicia, en sentencias como la SL 21517 del 27 de julio de 2005, SL 1975 de 2018 y SL 2830 de 2018, entre otras, en las que se señalaba que no resultaba viable desestimar la vigencia del beneficio con apoyo en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en la medida que dicha norma sólo gobierna los beneficios que por vía de transición seguirán conservando las pensiones de vejez, mientras que los incrementos no hacen parte integrante de esas prestaciones, tal como lo advierte el artículo 22 del citado reglamento, y, en ese sentido, no podía afirmarse que habían perdido vigor jurídico, cuando su actual vigencia estaba dada por el artículo 31 de la ley de seguridad social, como ya se mencionó.

No obstante, con la sentencia SL 2061 de 2021, la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia hasta ese momento dejó de ser pacífica, cuando al retomar

dicho estudio decidió aplicar de manera íntegra lo expuesto por la Corte Constitucional en la SU- 140 de 2019, a saber:

“En relación con los incrementos pensionales por personas a cargo de que trata el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por Decreto 758 del mismo año, basta decir que esa norma fue objeto de derogación orgánica, en virtud de la expedición de la Ley 100 de 1993 y resulta incompatible con el artículo 48 de la CN, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, tal como lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia CC SU-140-2019:

[...]

En efecto, como se ha explicado a lo largo de esta providencia, el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado mediante el Decreto 758 de ese mismo año, dejó de existir con ocasión de la derogatoria tácita que sobre este implicó expedición de la Ley 100 de 1993. Como se señaló bajo el numeral 3 supra, con dicha Ley 100 el Legislador previó una nueva regulación integral de la generalidad del sistema de seguridad social, incluyendo para el caso que ahora ocupa a la Corte, dicho sistema en su dimensión pensional. Tal derogatoria, además de estar respaldada por la doctrina especializada (ver supra 3.2.2.), ha sido respaldada por la propia Corte a través de la línea jurisprudencial que se esbozó bajo el numeral 3.2.3 supra y suficientemente explicada a la luz del particular objeto del régimen de transición que previó el artículo 36 de la mentada Ley 100 (ver supra 3.2.8-3.2.11).

[...]

7. Conclusiones De lo expuesto en esta providencia se concluye que, salvo que se trate de derechos adquiridos antes de la expedición de la Ley 100 de 1993, el derecho a los incrementos pensionales que previó el artículo 21 del Decreto 758 de 1990 desapareció del ordenamiento jurídico por virtud de su derogatoria orgánica; todo ello, sin perjuicio de que de todos modos tales incrementos resultarían incompatibles con el artículo 48 de la Carta Política luego de que éste fuera reformado por el Acto legislativo 01 de 2015.

De lo expuesto, obvio resulta que la reclamación es improcedente y, por tanto, se absolverá de ella a la demandada”.

Entonces, al desaparecer la uniformidad del criterio que venía aplicando este despacho y teniendo en cuenta la dinámica del derecho de la seguridad social, se concluye que lo pertinente es aplicar la postura proferida por la Corte Constitucional en la SU-140 del 28 de marzo de 2019, en la que, se repite, se señala que los incrementos pensionales son aplicables única y exclusivamente a aquellas

Demandante: Reinaldo Acevedo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 09-2021-606-01

personas que hubiesen cumplido los requisitos de pensión previstos en el acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 del mismo año, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1994, esto es, 01 de abril de 1994, por cuando advierte que está última norma derogó de manera orgánica tales incrementos, aún para los beneficiarios del régimen de transición, postura que adoptó este despacho con la sentencia proferida el 28 de junio de 2021, dentro del radicado 2019-600 y ha sido confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá.

Visto lo anterior, para el caso concreto se tiene que al demandante le fue reconocida pensión de vejez mediante Resolución No. SUB-258079 del 15 de noviembre de 2017, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo 049 de 1999, aprobado por el Decreto 758 del mismo año y en virtud del régimen de transición, por lo que se tiene que, en aplicación de la SU-140 de 2019, el actor no tiene derecho al beneficio deprecado por encontrarse derogada la norma, razón por la cual se **CONFIRMARÁ** la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas el 30 de noviembre de 2021.

COSTAS

Sin costas en esta instancia de conformidad con el artículo 365 CGP y el Acuerdo PSAA16.10554 del 5 de agosto de 2016.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado treinta y nueve (39) laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales, el 30 de noviembre de 2020, atendiendo las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: Se ordena devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

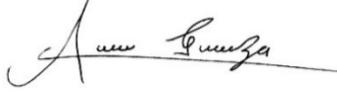
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Demandante: Reinaldo Acevedo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 09-2021-606-01

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c1ffd63743a99e9a41eb57a7129abe2fe6adccebcce7457f2140abd589e9c65**

Documento generado en 25/04/2023 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920220056600
Demandante: José Mauricio Arias
Demandados: Sociedad Salesiana Inspectora de Bogotá
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **HERNAN DARIO HERRERA HERNÁNDEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, toda vez que, las pruebas documentales obrantes en las páginas No. 129, 134, 150, 155 y 158 no se encuentran legibles, por lo que, deberán allegarse nuevamente, o en su defecto, ser retiradas de la solicitud probatoria. Así mismo, las relacionadas en los numerales 16 y 17 del acápite probatorio, no fueron aportadas, razón por la cual deberán remitirse al Despacho.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 028
del 28 de Abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350bebb4f6f3a9ef857f401230df133765e39c05f6bf4a6227d6a3d813bb1212**

Documento generado en 24/04/2023 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220056500
Demandante: Elsa María Dionisio Torres
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ELSA MARÍA DIONISIO TORRES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JAIME DUSSAN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

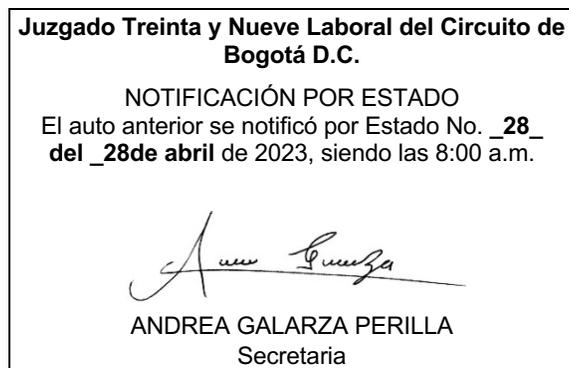
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la demandada, para que junto con la contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo del señor **LEONEL BUSTOS LETRADO** quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.124.371.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f40e49b5818060eadac3c343439910aaa394b52f4d22e31fa341f0dc57879f**

Documento generado en 24/04/2023 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220056400
Demandante: Giovanni Rodríguez Acuña
Demandada: TCC S.A.S.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **GIOVANNY RODRÍGUEZ ACUÑA** en contra de **TCC S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **TCC S.A.S.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el microsítio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

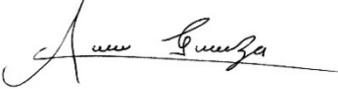
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_28_**
del _28_ de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e61643bab0e1c073ae6c87e5afd33570995b503fbd4eaa00ee0d7940f72fdc**

Documento generado en 24/04/2023 12:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920220056300
Demandante: Nathalia Alejandra Rubio Daza
Demandados: Fesneponal
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **FRANCISCO GUSTAVO CUFÍÑO RAMÍREZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. Los hechos relacionados en los numerales 1 y 2 contienen más de una situación fáctica, por lo que deberán ser individualizados (Núm. 7 Art. 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 028
del 28 de Abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcfdee5662fc40dc13440748817b133f99b58c23e47fd0bb95cabba295966ca**

Documento generado en 24/04/2023 12:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220056200
Demandante: Yina Del Carmen Meza Herrera
Demandada: Colpensiones y otra
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **YINA DEL CARMEN MEZA HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JAIME DUSSÁN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

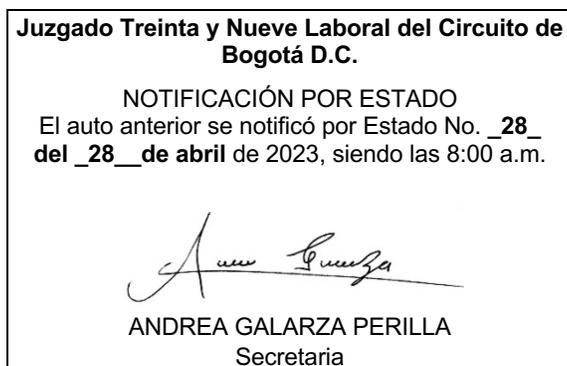
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo de la señora **YINA DEL CARMEN MEZA HERRERA** quien se identifica con la C.C. No. 45.477.253, así como el certificado SIAPF de la prenombrada.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543be6af58d653e264c7b2734a0582eb69d6b9578005f9789ee94cf65b149f4a**

Documento generado en 24/04/2023 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220002600
Demandante: María Nancy Rojas Malambo
Demandada: Nova Fríos S.A.S y otro
Asunto: Auto tiene por contestada la reforma de la demanda y remite proceso.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los escritos de contestación de la reforma de la demanda presentados oportunamente por los apoderados de las demandadas, se encuentra que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, toda vez que, cada una de ellas efectuó pronunciamiento expreso sobre los puntos objeto de la reforma y se ratificaron en todo lo demás (hechos, pretensiones, fundamentos, razones de la defensa, excepciones propuestas y pruebas) de conformidad a lo manifestado en la contestación de la demanda, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **NOVAFRIOS SAS** y **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

De otro lado, cabe advertir que, si bien se encuentra pendiente de obtener respuesta por parte de la ARL SURA y la EPS FAMISANAR de acuerdo a la orden emitida en auto del 13 de abril de 2023, una vez se allegue respuesta por parte de las citadas entidades, deberá tenerse en cuenta que por tratarse de pruebas de oficio las mismas se incorporarán en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Ahora, sería del caso, continuar con el trámite legal que corresponde, esto es, fijar fecha de que trata el art. 77 del CPTSS, de no ser porque, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el 22 de marzo del año que avanza, dispuso la redistribución de procesos ante los Juzgado creados en el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, por consiguiente, se **ORDENA REMITIR** el presente expediente al Juzgado cuarenta y seis (46) Laboral del Circuito de esta ciudad.

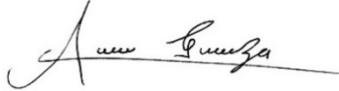
Por secretaría, **DESE** cumplimiento a la orden impartida y procédase a realizar los registros a que haya lugar en el sistema de gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_28_**
del 28 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6716b096107fd89682d209fa5c5dff25b51184bcbb5b59f63732130183ea55aa**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210056900
Demandante: Elsa Marina Delgadillo Barón
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
Asunto: Remite Juzgado

Visto el informe secretarial que antecede y, conforme al Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el 22 de marzo del 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el cual dispuso la redistribución de procesos ante los Juzgado creados en el literal E) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, se **ORDENA REMITIR** el presente expediente al Juzgado cuarenta y seis (46) Laboral del Circuito de esta ciudad.

Para lo anterior, por secretaría, realizar los registros a que haya lugar en el sistema de gestión Siglo XXI.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del 28 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57281d60278edd6a88d25bb05e267b9c8ed07dab0d9908d4d6d439fa7556e651**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 02 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 28 de octubre de 2022, por medio de la cual modificó el ordinario segundo, adicionó la sentencia del 22 de agosto de 2022, proferida por este despacho judicial y la confirmó en lo demás.

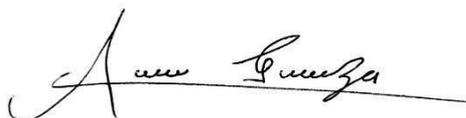
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 16 Expediente digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
Demandada PORVENIR	10 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$800.000,00

Total	\$2.800.000,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 16 Expediente digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	10 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$800.000,00

Total	\$800.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210047600
Demandante: Emigdio Salamanca Sandoval
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 28 de octubre de 2022, mediante la cual se adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de conceder el término de 30 días a Porvenir para el cumplimiento de la sentencia, indicando que la indexación ordenada solo operaría en caso de no cumplir la sentencia en el término indicado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ef68506ea851645de5681087d030e792ff333d13d8fd8d9d61c5fc6e04f51b**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de febrero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 18 de noviembre de 2022, por medio de la cual adicionó y confirmó la sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
N/A	08 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$2.000.000,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	08 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$800.000,00

Total	\$800.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210033200
Demandante: Gina Fiorella Hernández Limongi
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 15 de diciembre de 2022, mediante la cual se adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de conceder el término de 30 días a Protección para el cumplimiento de la sentencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f774c65c1fcd3d00d698ebf7180cb94203b12201d5d0fec1fd23e525c6b719f**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920210021700

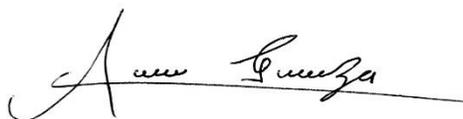
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 18 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de agosto de 2022, por medio del cual se confirmó la sentencia del 05 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 14 Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$2.000.000,00
N/A	14 Cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$2.000.000,00
--------------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210021700
Demandante: Luz Mary Rodríguez Silva
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1582ed230d7149dfbb445b56364013e1685d99b66911e15541f57c7437af42e1**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210021400
Demandante: Gabriel Andrés Molano Quintero
Demandada: Consorcio CCC Ituango y otros
Asunto: Sin valor efecto

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas la diligencias, se evidencia que, en el presente proceso, se encuentra pendiente el trámite de los recursos interpuestos por Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P., el 19 de abril pasado, razón por la cual se deja sin valor y efecto la orden de remitir el expediente al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, por incumplir con las condiciones previstas en el acuerdo allí citado.

Por consiguiente, se **REQUIERE** a la secretaría para que realice el respectivo traslado del recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28

28 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d886c90df846b6ccd4b94df5ae9d5c6d421bb636b61b19a030ada5e2872ca4**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210017100
Demandante: Martha Jeannette Gómez Reyes
Demandada: Certicámara S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se subsanó la contestación dentro del término legal, con la corrección de las falencias anotadas, razón por la cual, en los términos del artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **LUISA MARÍA JARAMILLO OSORIO** como apoderada judicial de la **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A.**, en atención al memorial poder allegado al expediente.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala **el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

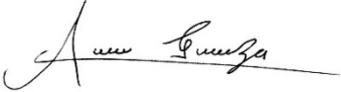
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **28**
Del **28** de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12c708029149cecb252a68c9cc541e8bb9418ebf00cea5fd144815cd7f7f05**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

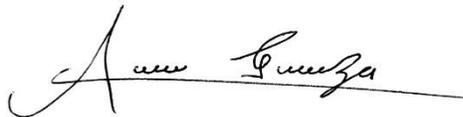
11001310503920210013400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 20 de enero de 2023 por medio de la confirmó la sentencia del 16 de noviembre de 2022, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	ARCHIVO 19 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$400.000
N/A	03 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$400.000



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210013400
Demandante: Hernando García García
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 20 de enero de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa75623a7b8ac8e0bc1b6a3f57e2a25c095bfa712dab7c8ad6bce0368e282b24**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200050300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 15 de diciembre de 2022 por medio de adicionó la sentencia del 24 de octubre de 2022, proferida por este despacho judicial y la confirmó en lo demás.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	ARCHIVO 29 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$2.000.000
Demandada PORVENIR	08 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	\$800.000

TOTAL			\$2.800.000
--------------	--	--	-------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	ARCHIVO 29 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	08 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	\$800.000

TOTAL			\$800.000
--------------	--	--	-----------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200050300
Demandante: Pablo Alejandro Castellanos Sánchez
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 15 de diciembre de 2022, mediante la cual se adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de conceder el término de 30 días a Porvenir para el cumplimiento de la sentencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5d464a95ac68778744ede7bc0f4c2ab0be868e129f2b2d29ec591191f40375**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200041900
Demandante: William Urrego Aguirre
Demandado: Sistema Integrado de Transporte SI99 y Otro
Asunto: Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el Despacho debe darle prioridad a la realización de una audiencia dentro un proceso especial de fuero sindical, se hace necesario reprogramar la fecha señalada al interior del proceso en referencia y en su lugar para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, fija **el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

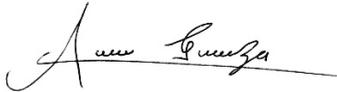
Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del 28 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089e9bd96772d1c23acfe58c805ef4f67bce357284a4a9b9729e453f44c0ba0**

Documento generado en 27/04/2023 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392020040300
Demandante: Luz Bibi Sánchez Zapata
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 15 de diciembre de 2022, mediante la cual, de un lado, se adicionó la sentencia de primer grado en el sentido ordenar a Protección que además de los rendimientos remita a Colpensiones *“los gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora y descuentos para el Fondode Garantía de poenisión mínima”*, y de otro, revocó parcialmente el ordinal 7 de la sentencia en el sentido de condenar en costas a **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas, dentro de las cuales se encuentra contenido el concepto de agencias en derecho, distribuyendo las mismas entre todas las demandadas, incluyendo a **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**, lo anterior en aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 365 del CGP que señala *“cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderá distribuidas por aptes iguales entre ellos”*, siendo del caso advertir que el juez de alzada nada dispuso al respecto, amén de que las agencias tasadas en el nuemral séptimo de la providenica de primer grado, esto es, \$2.000.000 se encuentran ajustadas a lo previsto en el acuerdo PSAA16.10554 del 5 de agosto de 2016, pues se trata de un proceso sin cuantía, por lo que las agencias se cuantifican entre 1 y 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dentro de las cuales se asignaron dos salararios atendiendo la naturaleza, calidad y duración del proceso.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho*

solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del 28 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f0a85d71d2f41103ea2e1094ebcf12d1eb07f32b2c959831e51ae95f877106**

Documento generado en 27/04/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392020200038000
Demandante:	Nelson Miller Vega y otro
Demandado:	Avianca, Servicopava y Otro
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Atendiendo que las demandadas SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRALES SAI SAS y SERVICOPAVA CTA solicitaron el aplazamiento de la audiencia de la audiencia fijada con anterioridad, por las razones aludidas en los escritos visible en los archivos 29 y 30 del expediente digital, en consecuencia, se reprograma la diligencia y para que tenga lugar la que trata el artículo 77 del CPTSS, se fija el día **diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**

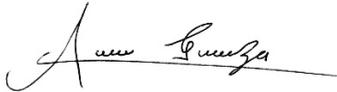
Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del 28 de abril de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516988dab76acb9228386be142cd225767c178563beb219d3a706b145ae0d45d**

Documento generado en 27/04/2023 07:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200033700

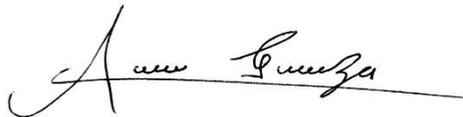
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 27 de enero de 2023 por medio de la modificó los ordinales primero y segundo de la sentencia del 10 de noviembre de 2022, proferida por este despacho judicial y la confirmó en lo demás.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	ARCHIVO 32 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandante	06 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho segunda instancia	\$200.000

TOTAL	\$200.000
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200033700
Demandante: Gladys Barrera de Reyes
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 27 de enero de 2023, mediante la cual modificó los numerales primero y segundo de la sentencia de primera instancia, en el sentido de condicionar el pago de la pensión al retiro del sistema de la actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff09f26d3b11747b5e6b7b4528f895efa968975cd62f1df3af204a195d50d2f**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920200023200

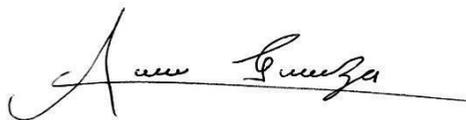
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 03 de marzo de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 29 de junio 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSION ES	Archivo 25 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.600.000,00
N/A	33 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.600.000,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200023200
Demandante: María del Rosario Pérez Gutiérrez
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bb85f220f705e959157c57a2017296bf3a1b1038b3e071b325d50175d29dc2**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392020013900
Demandante: Angel Fidalgo Ariza Ariza
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 29 de julio de 2022, mediante la cual, de un lado, se adicionó y modificó la sentencia de primer grado, el primero frente a actualizar a la fecha de la sentencia de segunda instancia el retroactivo y la segunda para reconocer los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2019 y no desde el 1 de noviembre de esa anualidad como se expuso en el proveído apelado.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la accionada dentro de la cual se ordena incluir la suma cuantificada en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, esto es, de **novecientos mil pesos (\$900.000)** como agencias en derecho, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP, atendiendo a que la adición y modificación realizada no varía sustancialmente dicha tasación.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

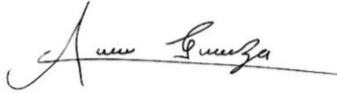
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c7c3223ef263249ccc4703d1394a3f822919c34c094581cc3a73682ad1f426**

Documento generado en 27/04/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190084400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 03 de febrero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 23 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
Demandada PORVENIR	53 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$2.500.000,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	53 adv Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$2.500.000,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190084400
Demandante: Ruben Dario Llamnes Mancilla
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048e3a705e68d2faa3fbc739ec47f916657492e4d41ab41fd611244796fd9a12**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190079700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 04 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de septiembre 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 16 de septiembre de 2021, proferida por este despacho judicial.

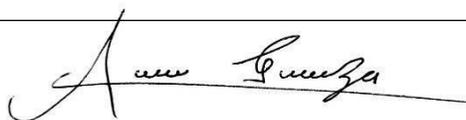
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.890.000,00
Demandada COLFONDOS	14 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000,00

Total	\$2.890.000,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	14 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000,00

Total	\$1.000.000,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190079700
Demandante: Carlos Arturo Mesa Muñoz
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ**, identificada en legal forma, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial de sustitución aportado en el expediente digital.

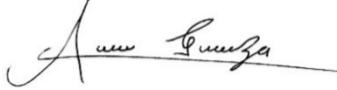
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cc6a7e1c22e5516f994d6e593907e51ee2b4a00882c16501a40cad1fec3af**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190071700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 13 de enero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual confirmó sentencia del 30 de septiembre de 2021, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$945.000,00
N/A	16 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandada PORVENIR	124, 127	Costas	\$10.500,00

Total	\$955.500,00
--------------	---------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$945.000,00
N/A	16 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandada COLFONDOS	124, 127	Costas	\$10.500,00

Total	\$955.500,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190071700
Demandante: Martha Bautista
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad85fed7cb7796703693fbb359fd0d5ddb8f5840a9eec37b6007b5faf6b9ba1**

Documento generado en 24/04/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190067600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 02 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 20 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

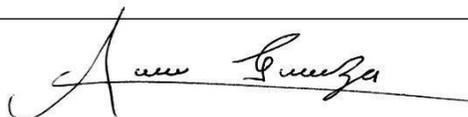
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Archivo 35 Expediente digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.014.980,00
N/A	161	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.014.980,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 35 Expediente digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.014.980,00
N/A	161	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.014.980,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190067600
Demandante: Victoria Eugenia Guio Pita
Demandado: La Equidad
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e514e30eb15cded39be1980f5bffab07ef84ebe90e6410c405d3e5465ffd694**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190006520
Demandante: Alba Nury Marín Castañeda
Demandado: UGPP
Asunto: Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual, se modificó la mesada pensional reconcida y, por ende, el retroactivo.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la accionada dentro de la cual se ordena incluir solo la suma cuantificada por el superior como agencias en derecho y los gastos en que se hayan incurrido en el trámite de segunda instancia, como quiera que en primera no hubo contada en costas, tópico que fue confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52d24d92f0602dc9d6fcc6f9d50a674a09553fc9dd0f88ff5a3e03f30947681**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190060800
Demandante: Luis Alberto Muñoz Mora
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto califica subsanaciones y admite llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que **PROTECCIÓN S.A., SKANDIA y COLFONDOS** subsanaron la contestación dentro del término legal, con las correcciones de las falencias anotadas, razón por la cual, en los términos del artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto a **COLPENSIONES**, se tiene que subsanó su contestación por fuera del término legal, razón por la cual, se **TIENE POR NO CONTESTADOS LOS HECHOS 14 Y 15 DE LA DEMANDA** y se tiene por contestada en cuanto a lo demás.

De otro lado, al tener por cumplidos los presupuestos del artículo 65 C.G.P., se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que realiza **SKANDIA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo **SKANDIA** hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, el cual deberá ser actualizado con la normativa vigente, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del

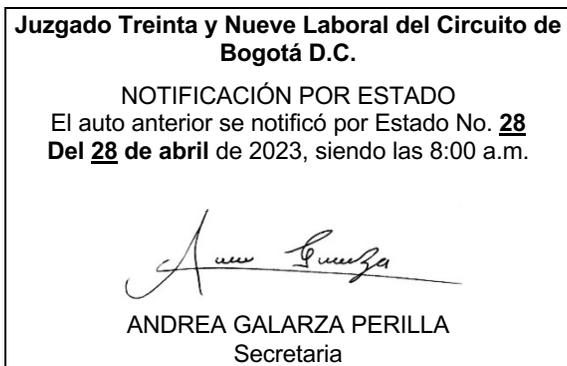
despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da73aafcf099d142d8ebc25463d5355485b6755776cba5e64478d62f776784f**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190060400

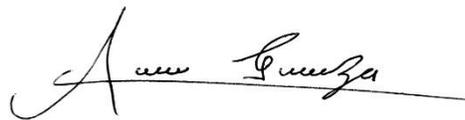
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 18 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se confirmó la sentencia del 29 de marzo de 2022, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 32 Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000,00
N/A	38 adv. Expediente fisico	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$500.000,00
--------------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190060400
Demandante: María del Pilar Vanegas y Otros
Demandado: Joyas y Servicios SAS
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865d392807e09ac1890e540288fdca0cd88061298ab3b9b9fd1c0e3e0d18731**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190043500
Demandante: Mario Patricio Caredenas de la Rosa
Demandado: Federación Nacional de Cafeteros y Otros
Asunto: Obedece y Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 28 de octubre de 2022, mediante la cual, se confirmó el auto que declaró probada la excepción previa de falta de competencia por indebido agotamiento de la reclamación administrativa frente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

SEGUNDO: FIJAR el **veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés a las nueve de la mañana (9:00 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8014001404b8dc6bc050be6a06f603f4bc5e17856282aed88cc0cd3e3934138**

Documento generado en 27/04/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190019200

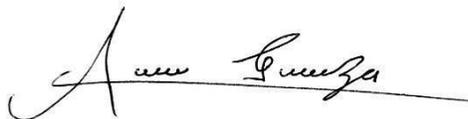
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 02 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 15 de febrero de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 26 Expediente digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000,00
N/A	89	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$300.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190019200
Demandante: Lisceth viviana Junca Fonseca
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81af0f2e0017edc28373cf302cbe92855f02f9c5c5223d76b76e195bd320802**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180065100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 28 de octubre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 12 de octubre de 2022, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en fallo del 17 de agosto de 2022, en la que se modificó los numerales segundo y tercero de la sentencia del 17 de febrero de 2020, proferida por este despacho.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	258	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$895.000,00
Demandada PORVENIR	332	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00
Demandada PORVENIR	110,114,124	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$15.500,00
Total			\$1.410.500,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	258	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$895.000,00
Demandada PROTECCIÓN	332	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00
Demandada PROTECCIÓN	110,114,124	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$15.500,00
Total			\$1.410.500,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180065100
Demandante: Rodrigo Bustamante Gutiérrez
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 17 de agosto de 2022¹ en la que, actuando como Tribunal de instancia, adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de ordenar a las AFP accionadas el pago de los gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado a la garantía de la pensión mínima.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiendo a que la adición realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ SL 2917-2022

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f0df439919bb00a55d8507b5ee22a6b14dff68bba27b4a0451c901311637d**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

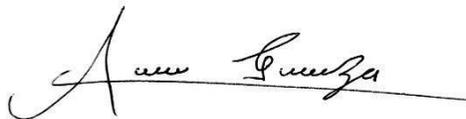
11001310503920180055200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 28 de octubre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 12 de octubre de 2022, por medio de la obediencia y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en fallo del 26 de julio de 2022, en que confirmó la sentencia del 25 de octubre de 2019, proferida por este despacho.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	196	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.690.000,00
N/A	261.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.690.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180055200
Demandante: Ana Teresa Herrán Gamboa
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de julio de 2022¹ en la que , actuando como Tribunal de instancia, confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ SL 2613-2022

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249d8f8af114249c624df975d32df34ca9a5604fd8bbc8d31c05b4d5c2bc9f1b**

Documento generado en 27/04/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 14 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 04 de abril de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

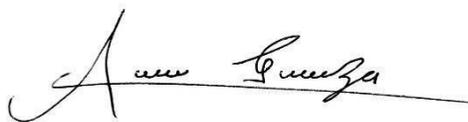
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$666.666,66
N/A	293 adv.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$666.666,66		
--------------	---------------------	--	--

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$666.666,66
N/A	293 adv.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$666.666,66		
--------------	---------------------	--	--

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 28 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$666.666,66
N/A	293 adv.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$666.666,66



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180048100
Demandante: Rosalba Rangel Díaz
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688dd66248a44c91a0798d7b0b6a1d3c3834fd0a5f7859ea04372d1dc91a9f7b**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920180017900

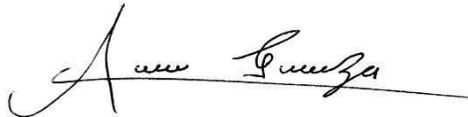
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 20 de enero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de abril de 2021, por medio de la cual modificó el ordinal primero de la sentencia del 16 de agosto de 2019, proferido por este despacho judicial y la confirma en lo demás.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH	152	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.690.000,00
N/A	172	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandada WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH	20 adv. Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$9.400.000,00
Demandada WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH	34, 38	Costas	\$18.000,00

Total	\$11.108.000,00
--------------	------------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180017900
Demandante: Domingo manuel Castro Ospino
Demandado: Weatherford South America GMBH y Otra
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de abril de 2021, mediante la cual modifica la sentencia de primera instancia en el sentido de precisar que el IBC para el cálculo actuarial es el percibido en cada periodo laborado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bac596a5171006d3c462da7a7cd49211d5c89f138171be5c5e859d714ef3b44**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 14 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 02 de diciembre de 2022, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 01 de septiembre de 2022, en la que se modificó y adicionó el fallo del 01 de agosto de 2019, proferida por este despacho judicial.

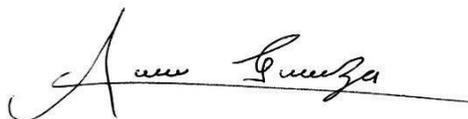
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	155	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.690.000,00
Demandada PORVENIR	195	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00
Demandada PORVENIR	74, 77	Costas	\$19.400

Total	\$2.209.400,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	155	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	195	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00

Total	\$500.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180012400
Demandante: Gloria Teresa de Jesús Jimenez
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 24 de octubre de 2022¹ en la que, actuando como Tribunal de instancia, adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de ordenar a la AFP accionada al pago de los gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado a la garantía de la pensión mínima.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiendo a que la adición realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ SL 3802-2022

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce1d4df8f2bf76433077ac0719e551f6a40e74d22ca4065a2e6580c499c6d91**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1100131050392018009800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 09 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 18 de noviembre de 2022, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de agosto de 2022, en la que se modificó del fallo del 23 de abril de 2019, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	152	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.690.000,00
Demandada PORVENIR	177	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000,00
Demandada PORVENIR	75	Costas	\$9.700,00
Total			\$2.199.700,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039201800009800
Demandante: Nancy Motta Murcia
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 17 de agosto de 2022¹ en la que, actuando como Tribunal de instancia, modióficó y adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de conceder la ineficacia en lugar de la nulidad de la afiliación y ordenar a las AFP accionadas el pago de los gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado a la garantía de la pensión mínima.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiéndole a que la adición realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ SL 3039-2022

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8eb9ff90d05ce920d6d8fac0e8ecc5649d0553664dec462d99d90cb5f1888**

Documento generado en 24/04/2023 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

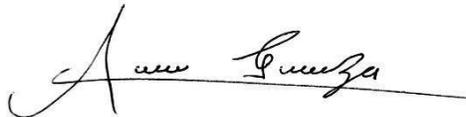
11001310503920180000500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 28 de octubre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 28 de junio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 06 de diciembre de 2019, proferida por este despacho.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	140	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000,00
Demandante	154 adv.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$300.000,00
Total			\$600.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392018000500
Demandante: Julio Enrique Laguna Díaz y Otra
Demandado: Porvenir
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en en proveído del 28 de junio de 2021¹ mediante la cual confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ El 27 de julio de 2022 la SL de la CSJ declaró desierto el recurso de casación

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1d6f83efb1b16436413989e01d8c8ec8dcda1d5e1c22609024563503e0a5f3**

Documento generado en 24/04/2023 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

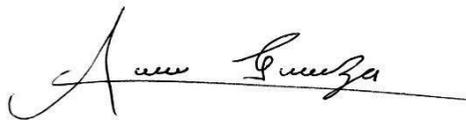
11001310503920170072200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 14 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 29 de noviembre de 2022, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 04 de mayo de 2022, en la que se modificó el numeral segundo del fallo del 24 de mayo de 2019, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	245	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.690.000,00
Demandada PORVENIR	276	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000,00
Demandada PORVENIR	62,67	Costas	\$17.000,00
Total			\$2.707.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920170072200
Demandante: María Sandra Granados Sabogal
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 4 de mayo de 2022¹ en la que, actuando como Tribunal de instancia, adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de ordenar a la AFP accionada el pago de los gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado a la garantía de la pensión mínima.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiendo a que la adición realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ SL 2362-2022

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41780fba559262e5cfb860e32e56553b07e927abcc0ce722e684a5d8cf526c8a**

Documento generado en 24/04/2023 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170057100

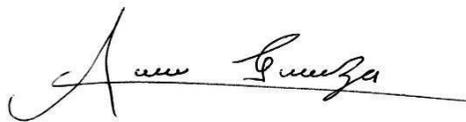
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 13 de enero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 21 de mayo de 2020, por medio de la cual confirmó sentencia del 01 de abril de 2019, proferido por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	97	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.872.000,00
N/A	110 adv.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.872.000,00
--------------	-----------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202170057100
Demandante: Miladis María Pinto Moscote
Demandado: Colpensiones
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 21 de mayo de 2020¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Mediante auto del 24 de mayo de 2022 la Sala Laboral de la CSJ rechazó de plano por extemporáneo el recurso de casación.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44ccce158494e79b52f9002c711b9f652945012272cb4af23cf44415eaa4f98**

Documento generado en 24/04/2023 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 14 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 29 de noviembre de 2022, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 27 de abril de 2022, en la que se modificó y adicionó el fallo del 24 de octubre de 2018, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	107	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.570.000,00
Demandada PROTECCIÓN	152	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000,00

Total	\$2.570.000,00
--------------	-----------------------

Finalmente, se tiene que la parte actora allegó solicitud de copias simples. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920170032300
Demandante: Martha Cecilia Villamil Salgado
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 27 de abril de 2022¹ en la que, actuando como Tribunal de instancia, adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de ordenar a la AFP accionada el pago de los gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado a la garantía de la pensión mínima.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, advirtiendo a que la adición realizada no influye en la tasación de agencias que se hizo en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ SL 1376-2022

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab08829829e7b31f46dd6e9fc3a185e5f3150a80017d004a109425a28c158e38**

Documento generado en 24/04/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 03 de febrero de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 23 de septiembre de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor JORGE LUIS VELAZQUEZ BERNAL	\$2.500.000,00
Demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor MARÍA CAMILA JIMENEZ JARAMILLO	\$1.600.000,00
Demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor ERIKA PAMELA VEGA QUIJANO	\$750.000,00
N/A	33 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$4.850.000,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante JORGE LUIS VELAZQUEZ BERNAL	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$1.250.000,00

N/A	33 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
-----	--	---------------------------------------	-----

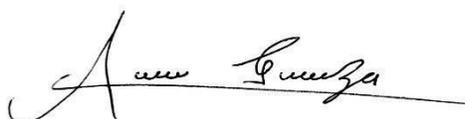
Total	\$1.250.000,00		
--------------	-----------------------	--	--

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARÍA CAMILA JIMENEZ JARAMILLO	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$800.000,00
N/A	33 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$800.000,00		
--------------	---------------------	--	--

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante ERIKA PAMELA VEGA QUIJANO	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$375.000,00
N/A	33 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$375.000,00		
--------------	---------------------	--	--



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920160095800
Demandante: Jorge Luis Velásquez y otros
Demandado: Optimizar y Otros
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c4b6ac36f3a0d4fdffaf7552989f0c5a1b7686f1d4f7008b66406b2efc5740**

Documento generado en 24/04/2023 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

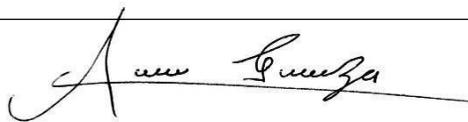
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 02 de diciembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 23 de abril de 2019, por medio de la cual adicionó el ordinal primero de la sentencia del 22 de mayo de 2018, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	108	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
N/A	114 adv.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Demandada	45 adv. Cuaderno Corte Suprema	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$9.400.000,00
Demandada	31	Costas	\$9.100,00

Total	\$10.409.100,00
--------------	------------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920160090800
Demandante: Hernando Montes Castillo
Demandado: Oleoducto de Colombia S.A.
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 22 de mayo de 2018¹, mediante la cual se adicionó la sentencia de primer grado en el sentido de ordenar que el cálculo actuarial a pagar corresponde únicamente al porcentaje de cotización a cargo del empleador.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Mediante SL-3490 de 2022 la Sala Laboral de la CSJ decidió no casar la Sentencia del Tribunal

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c9318d011f4f30f726d070402ff0fdd31cf2b3e7ba84242483d0aac1e0576**

Documento generado en 27/04/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920160086000
Demandante: Pablo Antonio Mayorga Florez
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 9 de agosto de 2022¹ en la que , actuando como Tribunal de instancia, revocó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la accionada **COLPENSIONES** dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **cinco millones quinientos noventa y ocho mil dieciséis pesos (\$5.598.016)** como agencias en derecho, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

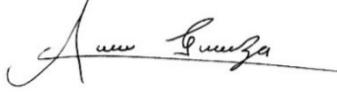
(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ SL 3365-2022

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 28
del **28 de abril** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab062d5fc6c825f33b4d99c2aa5849be30773c40f5c517c73e842a835796541**

Documento generado en 24/04/2023 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>